

**ADENDUM NÚMERO DOS (2) AL CONTRATO PRIVADO PARA LA  
ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE ENLACE DE DATOS E INTERNET  
ENTRE LA EMPRESA CABLE COLOR, S.A. DE C.V. Y EL BANCO  
HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA  
(BANHPROVI). (LICITACIÓN PÚBLICA No. 08/2018).**

Nosotros **MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES**, mayor de edad, casada, licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio con número de identidad 0801-1959-03287, actuando en mi condición de Presidenta Ejecutiva y representante legal del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), Institución creada originalmente como "FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA" (FONAPROVI), según Decreto No. 53-97, de fecha ocho (8) de mayo del año mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformada mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de Enero del dos mil cinco (2005), que contiene la Ley del "BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA" que también se identifica con la sigla (BANHPROVI), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.30,659, el uno (01) de Abril del dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 33,431 el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); dicho Decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No. 358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014); acredita su representación, mediante Certificación del Acuerdo número 28-2018 por nombramiento hecho por el Presidente de la Republica, de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018) y conforme al artículo 28 numeral 2, de la Ley Constitutiva del BANHPROVI, en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el

MPF

ef

presente Contrato, denominado en adelante también como "BANHPROVI", con dirección en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. en el Boulevard Juan Pablo II, contiguo a Plaza COLPROSUMAH, con el número de teléfono (504) 2232-5500 y por otra parte **JESÚS ALEXANDER TORRES MIRANDA**, hondureño, mayor de edad, y de este domicilio, con identidad número 0401-1978-00542 quien actúa en condición de Representante Legal de la Empresa Mercantil **CABLE COLOR, S.A. DE C.V.**, Sociedad constituida mediante Instrumento Público número cuarenta y dos (42) de fecha doce (12) de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis (1986) autorizada ante los oficios del Notario Francisco Darío Lobo, la cual se encuentra inscrita bajo número veintidós (22), Tomo ciento noventa y dos (192) del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, reformada por cambio de domicilio de Tegucigalpa a San Pedro Sula, Departamento de Cortes, mediante Instrumento Público número cuatrocientos treinta y seis (436) de fecha cinco (5) de septiembre de dos mil cinco (2005), autorizado ante los oficios del notario José Ramon Aguilar H., inscrito bajo el número setenta (70) del tomo seiscientos tres (603) del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán y bajo el número treinta y cinco (35) del tomo quinientos noventa y dos (592) del Registro de Comerciantes Sociales de San Pedro Sula, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **ADENDUM NÚMERO DOS (2) AL CONTRATO PRIVADO PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE ENLACE DE DATOS E INTERNET ENTRE LA EMPRESA CABLE COLOR, S.A. DE C.V. Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI). (LICITACIÓN PÚBLICA No. 08/2018).** En vista de que el Consejo Directivo del BANHPROVI mediante RESOLUCIÓN No.CD-141-21/2019 de fecha veintinueve (29) de mayo del año 2019, resolvió autorizar la modificación número uno (1) del contrato suscrito con la empresa Cable Color S. A. de C. V., que presta los servicios de Enlace de Datos e Internet en las oficinas y agencias del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) mediante un servicio adicional de 300 MB entre el BANHPROVI y el data center del 911, ya que un ancho de banda no dio el rendimiento esperado y se veía afectada la operatividad de los usuarios y la continuidad del negocio. Y que actualmente en virtud de la RESOLUCIÓN No. CD-283-40/2019 de fecha 16 de octubre de 2019, el Consejo Directivo autoriza una segunda modificación la cual se registrará bajo las condiciones y términos

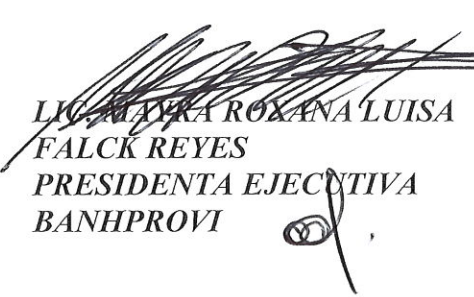




estipulados en las cláusulas siguientes. - **PRIMERA:** Manifiesta la licenciada **MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES** en la condición con que actúa, autorizar la modificación número dos del contrato con la **EMPRESA CABLE COLOR, S.A. DE C.V.,** **en cuanto a la forma de pago.** Debiéndose modificar las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA SEGUNDA** que se leerá de la siguiente manera: **CLÁUSULA SEGUNDA:** **JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO:** El servicio es contratado debido a la necesidad de mantener la comunicación constante con cada una de las agencias, con nuestro sitio de contingencias y otras entidades como ser el Instituto de la propiedad. Así como también los colaboradores de BANHPROVI necesitan de dicho servicio para mantenerse actualizados tanto en conocimiento como en comunicación. **ADENDUM No. 1:** Manifiesta la Licenciada **MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES** en la condición con que actúa, autorizar la modificación del contrato con la **EMPRESA CABLE COLOR, S.A. DE C.V.,** en cuanto a la contratación de un servicio adicional de enlace de datos de 300 MB, para cumplimiento del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Sistema Nacional de Emergencias 911 (SNE911) y el BANHPROVI. **ADENDUM N°2** incluir 10 Mbps de enlace de datos para la agencia de Juticalpa y 10 Mbps para la agencia de Danlí de Banca de Primer Piso del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda.- **CLÁUSULA SEXTA:** Que se leerá de la siguiente manera: **CLÁUSULA SEXTA:** El monto inicial del contrato es de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L567,525.00)**, y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) se compromete a pagar al PROVEEDOR la suma adicional del **adendum N°1** de **CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L120,669.50)**, con el impuesto sobre la venta ya incluido, más el **adendum N°2** de **CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (L14,774.97)**, con el impuesto sobre la venta ya incluido, haciendo un monto total de contrato de **SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (L702,969.47)**, del pago que el BANHPROVI efectuó conforme a los indicado se retendrá el equivalente al quince por ciento (15%), correspondiente al Impuesto Sobre Venta, así como también cualquier otro impuesto o tasa fiscal municipal que la Ley imponga. Quedando los pagos de la siguiente manera: un (1) pago de **VEINTINUEVE MIL**



SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (L29,067.96), un (1) pago de CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN LEMPIRAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (L40,421.35), un (1) pago de CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (L46,955.65), dos (2) pagos de CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (L47,293.55), cuatro (4) pagos de SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS (L64,532.25), un (1) pago de SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (L66,476.32) y dos (2) pagos de SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRES LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (L69,603.75), con el impuesto sobre ventas incluido en cada uno de los pagos. Haciendo un monto total de contrato por la cantidad de **SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (L674,844.88)**, dichas modificaciones de conformidad al diagnóstico establecido en el memorando DA-591-2019.- **SEGUNDA: DE LA ACEPTACIÓN**, manifiesta el señor **JESÚS ALEXANDER TORRES MIRANDA** ser cierto todo lo señalado por **EL BANHPROVI**, Ambos se comprometen a dar fiel cumplimiento a las cláusulas y condiciones establecidas en el presente adendum número dos (2) quedando las demás cláusulas del contrato original en las mismas condiciones.- En fe de lo cual para constancia segura se firma el presente ADENDUM NÚMERO DOS (2) al Contrato original, en dos ejemplares originales en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

  
**LIC. MAYRA ROXANA LUISA  
FALCK REYES  
PRESIDENTA EJECUTIVA  
BANHPROVI**



  
**JESUS ALEXANDER TORRES  
MIRANDA  
Representante Legal de la empresa  
CABLE COLOR S.A. DE C.V.**

